

Junín, 15 de marzo de 2023.

Al Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante. de Junín
Od. Gabriel D' Andrea

S/D:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de elevarle para su ingreso y posterior tratamiento el siguiente proyecto de Decreto.

VISTO:

La imperiosa necesidad de dotar de transparencia y participación a la actividad del cuerpo y

CONSIDERANDO:

Qu el Reglamento Interno de este Concejo Deliberante se aprobó el 22 de noviembre de 2017, bajo Exdte. 10-257/2017, llevando el número de Decreto N° 7/2017

Que el mismo contiene en su articulado normas que son reñidas con el concepto propio del régimen republicano de gobierno conforme se pasa a explicar.

Que el art. 106 impone la regla del secreto a las reuniones de Comisión, y la excepción es que sean públicas. Que asimismo el Dictamen o Despacho, es decir, lo que opina la mayoría y la minoría, es “reservado”, y solo puede develarse en la sesión. En efecto, reza la norma

textualmente: “ARTÍCULO 106°.- Carácter de las reuniones. Las reuniones de comisión *no son públicas*, salvo disposición en contrario adoptada por mayoría de la totalidad de sus miembros. En caso de hacerla pública, tal situación debe ser informada al Presidente del Cuerpo y sólo es aplicable a la reunión para la que se decide. Los dictámenes que se adopten en el seno de las Comisiones **son reservados**, tienen carácter preparatorio y los integrantes o participantes en las mismas **están obligados a no difundirlos ni hacerlos públicos**. (el subrayado y negrita me pertenece)

Que tales preceptos no se condicen con una gestión de la cosa pública con parámetros y estándares que implica la normativa internacional, nacional y provincial de acceso a la información pública.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó en la causa “Gomes Lund” que “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones”.

Que no se advierte la razonabilidad en el Reglamento Interno que haga secreta las reuniones de Comisión y que el Dictamen sea reservado, por lo que urge su reforma.

Que por otro lado resulta agravante la disposición del Reglamento Interno en su art. 346 que norma de la siguiente manera: “ARTÍCULO 346°.- Uso de la palabra. Los mayores contribuyentes durante la Asamblea **no tienen permitido hacer uso de la palabra**, el Presidente tampoco puede concedérselas.” (el subrayado y negrita me pertenece)

Que ello trae aparejado una seria lesión que directa y abiertamente se contrapone con la libertad de expresión (art. 13) y el regular

ejercicio de los derechos políticos (art. 23) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En efecto, aquellos que con su voto construyen la voluntad de la norma imperativa, no tienen el derecho a dar razones públicas de su parecer a favor o en contra de lo que se trate, limitados a ser autómatas que dicen “afirmativo” o “negativo”.

Que conforme la doctrina asentada en el caso “Liakat Ali Alibux” en cuanto a que “la obligación de ejercer el control de convencionalidad compete a todos los órganos del Estado con independencia del sistema de control de constitucionalidad”, los concejales estamos obligados a tutelar los derechos fundamentales y remover los obstáculos para que se pueden ejercerlos plenamente. El respeto y aplicación de la Convención no es solo una tarea de jueces, sino de todos los poderes del Estado. Que la reforma en el sentido que se propone cumple con esta manda convencional.

Que la forma republicana de gobierno de los arts. 1° de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se interpreta y contiene varios caracteres como ser la división de poderes, la soberanía popular, la igualdad, la periodicidad de los mandatos, la responsabilidad de los funcionarios públicos y la publicidad de los actos de gobierno. Que en ese último sentido en su otra faz el art. 12 inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza el derecho a la información y a la comunicación a todos sus habitantes.

Que resulta altamente ilustrativo lo que expone la Prof. María Angélica Gelli en su obra “Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada” Tomo I, Pag 28, La Ley, 2013, al comentario al art. 1 de nuestra Constitución Nacional. Expresa la distinguida profesora que: “... uno de los requerimientos mayores para instrumentar efectivamente el

acceso de las habitante de la Nación al conocimiento de las decisiones que se toman por los órganos del Estado se refiere a la publicidad del modo en que votan – o no lo hacen – los legisladores nacionales o locales. Dado que en el Congreso reside la representación del cuerpo electoral de la Republica y de los entes locales, resulta inconstitucionales los mecanismos que tienen a ocultar las decisiones que toman, individualmente, los legisladores. Tanto para controlar la eventual corrupción, identificar las presiones de los poderes sociales o económicos, hacer efectiva la responsabilidad político-electoral, o para que los ciudadanos conozcan y obren en consecuencia, el registro y la identificación de los votos da cada legislador devienen materializaciones concretas de la publicidad republicana. “Si no hay ciudadanos dispuestos a mantener la vigilancia y a comprometerse, capaces de resistir a los arrogantes y de servir al buen público, la república muere y se convierte en un lugar donde unos pocos dominan y los demás sirven (conf. Viroli en Bobbio Diálogos en torno a la República). Claro que, para ello, el sigilo y el secreto de los que gobiernan debe desaparecer”

Que siguiendo lo expresado por la profesora Gelli, el sigilo y el secreto deben desaparecer del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Junín.

Que en este sentido urge cambiar tales normas del Reglamento Interno para poder discutir de una manera abierta, plural y transparente y sin normas que cercenen el debate o impidan el conocimiento del pueblo.

Que, por todo lo expuesto, el Bloque de Concejales del “Frente de Todos” del Partido de Junín, propicia la sanción del siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO 1°.- Refórmase el art. 106 del Decreto N° 7/2017 “Reglamento Interno de Honorable Concejo Deliberante” el que quedará así redactado:

ARTÍCULO 106°.- Carácter de las reuniones. Las reuniones de comisión son públicas, salvo disposición en contrario adoptada por mayoría de la totalidad de sus miembros. En caso de hacerla secreta, tal situación debe ser informada al Presidente del Cuerpo y sólo es aplicable a la reunión para la que se decide. Los dictámenes que se adopten en el seno de las Comisiones son públicos.

ARTÍCULO 2°.- Refórmase el art. 346 del Decreto N° 7/2017 “Reglamento Interno de Honorable Concejo Deliberante” el que quedará así redactado:

ARTÍCULO 346°.- Uso de la palabra. Los mayores contribuyentes durante la Asamblea tienen permitido hacer uso de la palabra en las mismas formas que los concejales conforme este Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, remítase copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires y al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y archívese.